

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 02-2014

Guatemala, 02 de enero de 2014

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 74 de la Constitución Política de la República se establece entre otras cosas que los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir educación gratuita inicial, preprimaria y básica dentro de los límites de edad que fije la Ley. Que la Ley de Educación Nacional establece que el Ministerio de Educación creará y promoverá programas de apoyo para mejorar la salud, nutrición y recreación de los educandos de todos los niveles obligatorios.

CONSIDERANDO:

Que, es función del Ministerio de Educación, promover la descentralización de los recursos económicos y que por medio del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, se procedió a desconcentrar en la Direcciones Departamentales de Educación la asignación, administración, ejecución y dotación de recursos financieros a los centros educativos públicos para implementar los servicios de apoyo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es función de los Ministros de Estado, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, y derivado de que, con la emisión y vigencia del Decreto número 13-2013 "Reformas a los Decretos números 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria", se limitan las condiciones para trasladar recursos financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los programas de apoyo, es necesario modificar la normativa legal vigente para atender las necesidades de la comunidad educativa.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 74 y 194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d) y f), 33 literal f) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 78 y 79 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 5 Bis al Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, el cual, queda así:

“Artículo 5 Bis: Cuando exista discrepancia en la interpretación de las normativas financieras emitidas por los entes rectores y por diversas circunstancias de carácter administrativo que puedan surgir en torno a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, las Direcciones Departamentales de Educación, podrán dotar a los centros educativos públicos de su jurisdicción de los recursos necesarios para atender los programas de apoyo, sin

CAF

CHP

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

importar si cuentan o no con un Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, mediante la modalidad de fondo rotativo”.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE



Cynthia Carolina del Águila Mendizábal
 CYNTHIA CAROLINA DEL ÁGUILA MENDIZÁBAL



Alfredo Gustavo García Archila
 ALFREDO GUSTAVO GARCÍA ARCHILA
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

AF